

ANEXO 30

**NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN
FINANCIERA**

NIIF N° 1

**ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS
INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

**(Modificada en 2008)
(IV Difusión)**

Norma Internacional de Información Financiera N° 1

Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Esta versión incluye modificaciones resultantes de las NIIF emitidas hasta el 17 de enero de 2008.

La NIIF 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* fue emitida por el “International Accounting Standards Board” en Junio 2003. Reemplazó a la SIC 8, *Aplicación por Primera Vez de las NIIF como la Base Fundamental de Contabilización* (emitida por el Comité Permanente de Interpretaciones en julio de 1998).

La NIIF 1 y sus documentos adjuntos han sido modificados por las siguientes NIIF:

- NIC 8, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores* (emitida en diciembre 2003).
- NIC 16, *Activo Fijo* (modificada en diciembre 2003)
- NIC 17, *Arrendamientos* (modificada en diciembre 2003)
- NIC 21, *Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera* (modificada en diciembre 2003)
- NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización* (modificada en diciembre 2003)
- NIIF 2, *Pagos Basados en Acciones* (emitida en febrero 2004)
- NIIF 3, *Combinaciones de Negocios* (emitida en mayo 2004)
- NIIF 4, *Contratos de Seguro* (emitida en mayo 2004)
- NIIF 5, *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas* (emitida en mayo 2004)
- CINIIF 1, *Cambios en Pasivos Existentes por Servicios de Retiro, Restauración y Similares Incluidos en el Costo de los Activos Fijos* (emitida en mayo 2004)
- CINIIF 4, *Determinación de si un Acuerdo Contiene un Arrendamiento* (emitida en diciembre 2004)
- NIIF 6, *Exploración y Evaluación de Recursos Minerales* (emitida en diciembre 2004)
- Modificación a la NIC 19, *Ganancias y Pérdidas Actuariales, Planes Grupales e Información a Revelar* (emitida en diciembre 2004)
- Modificación a la NIC 39:

- *Transición y Reconocimiento Inicial de Activos Financieros y Pasivos Financieros* (emitida en diciembre 2004)
- *La Opción del Valor Justo* (emitida en junio 2005)
- Modificaciones a la NIIF 1 y NIIF 6 (emitidas en junio 2005)
- NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones* (emitida en agosto 2005)
- NIIF 8, *Segmentos Operativos* (emitida en noviembre 2006)
- CINIIF 12, *Acuerdos de Concesiones de Obras Públicas* (emitida en noviembre 2006)
- NIC 23, *Costos de Financiamiento* (modificada en marzo 2007)
- NIC 1, *Presentación de Estados Financieros* (modificada en septiembre 2007)
- NIIF 3, *Combinaciones de Negocios* (modificada en enero 2008)
- NIC 27, *Estados Financieros Consolidados y Separados* (emitida en enero 2008)

Las siguientes interpretaciones se refieren a la NIIF 1:

- CINIIF 9, *Re-Evaluación de Derivados Implícitos* (emitida en marzo 2006)
- CINIIF 12, *Acuerdos de Concesiones de Obras Públicas* (emitida en noviembre 2006)

ÍNDICE

Párrafos

INTRODUCCIÓN

Norma Internacional de Información Financiera N° 1

Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

OBJETIVO	1
ALCANCE	2-5
RECONOCIMIENTO Y VALORIZACIÓN	6-34B
Estado de situación financiera inicial según las NIIF	6
Políticas contables	7-12
Exenciones de otras NIIF	13-25I
Combinaciones de negocios	15
Valor justo o revalorización como costo atribuido	16-19
Beneficios a los empleados	20-20A
Diferencias de traducción acumuladas	21-22
Instrumentos financieros compuestos	23
Activos y pasivos de afiliadas, coligadas y negocios conjuntos	24-25
Designación de instrumentos financieros reconocidos anteriormente	25A
Transacciones con pagos basados en acciones	25B-25C
Contratos de seguros	25D
Cambios en pasivos existentes por servicios de retiro, restauración y similares incluidos en el costo de los activos fijos	25E
Arrendamientos	25F
Valorización a valor justo de activos financieros o pasivos financieros	25G
Acuerdos de concesiones de obras públicas	25H
Costos de financiamiento	25I
Excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF	26-34C
Eliminación de activos financieros y pasivos financieros de las cuentas	27-27A
Contabilización de coberturas	28-30
Estimaciones	31-34

Activos clasificados como mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas	34A-34B
Intereses no controladores	34C
PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR	35-46
Información comparativa	36-37
Información comparativa y resúmenes históricos no preparados de acuerdo con las NIIF	37
Explicación de la transición a las NIIF	38-46
Conciliaciones	39-43
Designación de activos financieros o pasivos financieros	43A
Uso del valor justo como costo atribuido	44
Informes financieros intermedios	45-46
FECHA DE VIGENCIA	47-47J
ANEXOS	
A Definición de términos	
B Combinaciones de negocios	
C Modificaciones a otras NIIF	

INTRODUCCIÓN

La Norma “International Financial Reporting Standard” N°1 (IFRS 1) fue emitida en 2003 y desde esa fecha se le han introducido diversas modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2006 que se detallan al inicio de este documento. Además, se ha incorporado la modificación a la CINIIF 12, NIC 23 y NIC 1 emitidas durante el año 2007 y NIIF 3 y NIC 27 emitidas durante el año 2008.

La referida Norma incorporó párrafos, frases, referencias y fechas que tuvieron en la mencionada fecha el objetivo de proporcionar guías a las entidades europeas para su implantación a contar del 1 de enero de 2005, incorporando además los montos comparativos correspondientes al año 2004 preparadas sobre la misma base.

Con el objetivo de respetar el criterio de adoptar y no adaptar las NIIF aplicables a Chile, se ha debido mantener una traducción fiel al castellano de la versión original en inglés de la IFRS 1.

Teniendo presente lo indicado en el párrafo anterior, para los efectos de la transición a las NIIF en Chile deberá considerarse:

- (1) Ciertos párrafos, frases, referencias y fechas necesariamente corresponden al caso europeo y no son aplicables a Chile; y
- (2) El resto del texto, considerando lo anterior, representa una guía relevante en Chile para las entidades que adopten integralmente las NIIF a contar de 1 enero de 2009, incluyendo los montos comparativos al 31 diciembre de 2008, (debidamente re-expresados a las Normas NIIF). Sin embargo, aquellas entidades que opten por postergar su aplicación por primera vez, las fechas aquí señaladas, deberán ser desfasadas consecuentemente.

Norma Internacional de Información Financiera N° 1

Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Objetivo

- 1 El objetivo de esta NIIF es asegurar que los *primeros estados financieros según las NIIF* de una entidad y sus informes financieros intermedios para parte del período cubierto por esos estados financieros contengan información de alta calidad que:
 - (a) sea transparente para los usuarios y comparable durante todos los períodos presentados;
 - (b) proporcione un adecuado punto de partida para contabilizar según las *Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)*; y
 - (c) pueda ser generada a un costo que no supere los beneficios para los usuarios.

Alcance

- 2 Una entidad deberá aplicar esta NIIF en:
 - (a) sus primeros estados financieros según las NIIF; y
 - (b) cada uno de los informes financieros intermedios; si hubieren, que presente según la NIC 34 *Información Financiera Intermedia* para parte del período cubierto por sus primeros estados financieros según las NIIF.
- 3 Los primeros estados financieros según las NIIF de una entidad corresponden a los primeros estados financieros anuales en que la entidad adopta las NIIF, mediante una declaración explícita e incondicional en esos estados financieros del cumplimiento con las NIIF. Los estados financieros según las NIIF corresponden a los primeros estados financieros según las NIIF de una entidad, si, por ejemplo, la entidad:
 - (a) presentó sus estados financieros anteriores más recientes:
 - (i) según los requerimientos nacionales que no son uniformes con las NIIF en todos sus aspectos;
 - (ii) según las NIIF en todos sus aspectos, excepto que los estados financieros no contenían una declaración explícita e incondicional que cumplieran con las NIIF;
 - (iii) con una declaración explícita del cumplimiento de algunas, pero no todas las NIIF;
 - (iv) según los requerimientos nacionales que no son uniformes con las NIIF, utilizando algunas NIIF individuales para contabilizar partidas para las cuales no existían exigencias nacionales; o
 - (v) según los requerimientos nacionales, con una conciliación de algunos montos con los montos determinados según las NIIF;

- (b) preparó los estados financieros según las NIIF únicamente para uso interno, sin dejarlos a disposición de los dueños de la entidad o cualquier otro usuario externo;
 - (c) preparó un paquete de información financiera preparada según las NIIF para fines de consolidación sin preparar un juego completo de estados financieros como lo define la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*; o
 - (d) no presentó estados financieros para períodos anteriores.
- 4 Esta NIIF es aplicable cuando una entidad adopta las NIIF por primera vez y no cuando, por ejemplo, una entidad:
- (a) deja de presentar estados financieros según los requerimientos nacionales, habiéndolos presentado anteriormente también como otro juego de estados financieros que contenían una declaración explícita e incondicional del cumplimiento con las NIIF;
 - (b) presentó estados financieros en el año anterior según los requerimientos nacionales y esos estados financieros contenían una declaración explícita e incondicional del cumplimiento con las NIIF; o
 - (c) presentó estados financieros en el año anterior que contenían una declaración explícita e incondicional del cumplimiento con las NIIF, aún cuando los auditores emitieron un informe de auditoría con salvedades sobre esos estados financieros.
- 5 Esta NIIF no es aplicable a cambios en las políticas contables hechos por una entidad que ya aplica las NIIF. Tales cambios están sujetos a:
- (a) requerimientos respecto a cambios en las políticas contables incluidas en la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*; y
 - (b) requerimientos específicos transitorios en otras NIIF.

Reconocimiento y Valorización

Estado de situación financiera inicial según las NIIF

- 6 Una entidad preparará y presentará *un estado de situación financiera inicial según las NIIF* a la *fecha de transición a las NIIF*. Este es el punto de partida para la contabilización de acuerdo con las NIIF.

Políticas contables

- 7 **Una entidad deberá utilizar las mismas políticas contables en su estado de situación financiera inicial según las NIIF y en todos los períodos presentados en sus primeros**

estados financieros según las NIIF. Esas políticas contables deberán cumplir con cada una de las NIIF vigentes al cierre de su primer período sobre el cual se informa de acuerdo con las NIIF, excepto por lo especificado en los párrafos 13 al 34B y 37.

- 8 Una entidad no deberá aplicar diferentes versiones de las NIIF que estaban vigentes en fechas anteriores. Una entidad puede aplicar una NIIF nueva que todavía no es obligatoria, si ésta permite su aplicación en forma anticipada.

Ejemplo: Uniformidad en la aplicación de la última versión de las NIIF

Antecedentes

La fecha de cierre del primer período sobre el cual se informa de acuerdo con las NIIF de la entidad A es el 31 de diciembre de 20X5. La entidad A decide presentar información comparativa en esos estados financieros por sólo un año (ver párrafo 36). Por lo tanto, su fecha de transición a las NIIF corresponde al inicio de actividades el 1 de enero de 20X4 (o lo que equivale al cierre de actividades del 31 de diciembre de 20X3). La entidad A presentó estados financieros según sus *PCGA anteriores* en forma anual al 31 de diciembre de cada año hasta, e incluyendo el 31 de diciembre de 20X4.

Aplicación de los requerimientos

La entidad A debe aplicar las NIIF vigentes para períodos que terminan el 31 de diciembre de 20X5 al:

- (a) preparar y presentar su estado de situación financiera inicial según las NIIF al 1 de enero de 20X4; y
- (b) preparar y presentar su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 20X5 (incluyendo los montos comparativos de 20X4), estado integral de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo por el año terminado al 31 de diciembre de 20X5 (incluyendo los montos comparativos de 20X4) y revelaciones (incluyendo la información comparativa para el 20X4).

Si una nueva NIIF todavía no es obligatoria, pero permite su aplicación en forma anticipada, la entidad A puede, pero no está obligada a, aplicar esa NIIF en sus primeros estados financieros según las NIIF.

- 9 Las disposiciones transitorias de otras NIIF son aplicables a los cambios en las políticas contables hechos por una entidad que ya utiliza las NIIF. No son aplicables a la transición de una *entidad que adopta por primera vez* las NIIF, excepto por lo especificado en los párrafos 25D, 25H, 25I, 34A y 34B.
- 10 Excepto por lo indicado en los párrafos 13 al 34B una entidad deberá, en su estado de situación financiera inicial según las NIIF:

- (a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento es exigido por las NIIF;
 - (b) no reconocer partidas como activos o pasivos, si las NIIF no permiten tal reconocimiento;
 - (c) reclasificar partidas que reconoció según los PCGA anteriores como un tipo de activo, pasivo o componente del patrimonio, pero que son un tipo diferente de activo, pasivo o componente del patrimonio según las NIIF; y
 - (d) aplicar las NIIF al valorizar todos los activos y pasivos reconocidos.
- 11 Las políticas contables que una entidad utilice en su estado de situación financiera inicial según las NIIF pueden ser distintas a las que usó para la misma fecha aplicando sus PCGA anteriores. Los ajustes resultantes se originan de hechos y transacciones antes de la fecha de transición a las NIIF. Por lo tanto, una entidad deberá reconocer esos ajustes directamente en las utilidades retenidas (o, si fuere apropiado, en otra categoría de patrimonio) a la fecha de transición a las NIIF.
- 12 Esta NIIF establece dos categorías de excepciones al principio que el estado de situación financiera inicial de una entidad según las NIIF deberá cumplir con cada una de las NIIF:
- (a) los párrafos 13 al 25I otorgan exenciones de algunas exigencias de otras NIIF.
 - (b) los párrafos 26 al 34B prohíben la aplicación retroactiva de algunos aspectos de otras NIIF.

Exenciones de otras NIIF.

- 13 Una entidad puede optar por aplicar una o más de las siguientes exenciones:
- (a) combinaciones de negocios (párrafo 15);
 - (b) *valor justo* o revalorización como *costo atribuido* (párrafos 16 al 19);
 - (c) beneficios a los empleados (párrafos 20 y 20A);
 - (d) diferencias de traducción acumuladas (párrafos 21 y 22);
 - (e) instrumentos financieros compuestos (párrafo 23);
 - (f) activos y pasivos de afiliadas, coligadas y negocios conjuntos (párrafos 24 y 25);
 - (g) designación de instrumentos financieros reconocidos anteriormente (párrafo 25A);

- (h) transacciones con pagos basados en acciones (párrafos 25B y 25C);
- (i) contratos de seguros (párrafo 25D);
- (j) pasivos por servicios de retiro, restauración y similares incluidos en el costo de los activos fijos (párrafo 25E);
- (k) arrendamientos (párrafo 25F);
- (l) valorización a valor justo de los activos financieros o pasivos financieros en el reconocimiento inicial (párrafo 25G);
- (m) un activo financiero o un activo intangible contabilizado de acuerdo con la CINIIF 12 *Acuerdos de Concesiones de Obras Públicas* (párrafo 25H); y
- (n) costos de financiamiento (párrafo 25I).

Una entidad no deberá aplicar estas exenciones por analogía a otras partidas.

- 14 Algunas exenciones a continuación se refieren al valor justo. Al determinar los valores justos de acuerdo con esta NIIF una entidad aplicará la definición de valor justo en el Anexo A y cualquier guía más específica en otras NIIF para la determinación de los valores justos del activo o pasivo en cuestión. Esos valores justos deberán reflejar las condiciones que existieron a la fecha para la cual fueron determinados.

Combinaciones de negocios

- 15 Una entidad deberá aplicar los requerimientos del Anexo B para las combinaciones de negocios que la entidad reconoció antes de la fecha de transición a las NIIF.

Valor justo o revalorización como costo atribuido

- 16 Una entidad puede optar por valorizar una partida de activo fijo a la fecha de transición a las NIIF a su valor justo y utilizar ese valor como su costo atribuido a esa fecha.
- 17 Una entidad que adopta por primera vez puede optar por utilizar una revalorización según los PCGA anteriores de una partida de activo fijo, a la fecha de transición a las NIIF o antes, como costo atribuido a la fecha de la revalorización, si la revalorización, era a la fecha de la revalorización, en términos generales, comparable con:
- (a) valor justo; o
 - (b) costo o costo depreciado según las NIIF, ajustado para reflejar, por ejemplo, las variaciones en un índice de precios general o específico.

- 18 Las opciones en los párrafos 16 y 17 también están disponibles para:
- (a) propiedades de inversión, si una entidad opta por utilizar el modelo de costo de la NIC 40 *Propiedades de Inversión*; y
 - (b) activos intangibles que cumplen con:
 - (i) los criterios de reconocimiento de la NIC 38 *Activos Intangibles* (incluida la valorización fiable del costo original); y
 - (ii) los criterios de la NIC 38 para la revalorización (incluyendo la existencia de un mercado activo).

Una entidad no deberá utilizar estas opciones para otros activos o pasivos.

- 19 Una entidad que adopta por primera vez puede haber establecido un costo atribuido según los PCGA anteriores para algunos o todos sus activos y pasivos, valorizándolos a su valor justo en una fecha en particular, debido a un hecho tal como una privatización o en una oferta pública inicial de acciones. La entidad puede utilizar tales valorizaciones a valor justo resultantes de los hechos que las generaron como costo atribuido para los efectos de las NIIF a la fecha de esa valorización.

Beneficios a los empleados

- 20 Según la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*, una entidad puede optar por utilizar un enfoque de “banda de fluctuación” (un rango) que deja sin reconocer algunas ganancias y pérdidas actuariales. La aplicación retroactiva de este enfoque exige que una entidad divida en una porción reconocida y una porción sin reconocer, las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas desde el inicio del plan hasta la fecha de transición a las NIIF. Sin embargo, una entidad que adopta por primera vez puede optar por reconocer todas las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas a la fecha de transición a las NIIF, incluso si utiliza el enfoque de banda de fluctuación (un rango) para ganancias y pérdidas actuariales posteriores. Si una entidad que adopta por primera vez utiliza esta opción, deberá aplicarla a todos los planes.
- 20A Una entidad puede revelar los montos exigidos por el párrafo 120A (p) de la NIC 19, ya que los montos son determinados en forma prospectiva para cada uno de los períodos contables desde la fecha de transición a las NIIF.

Diferencias de traducción acumuladas

- 21 La NIC 21 *Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera* exige a una entidad:
- (a) que reconozca algunas diferencias de traducción en otros resultados integrales y acumular éstas en un componente separado del patrimonio; y
 - (b) al enajenar una operación en el extranjero, reclasificar la diferencia de traducción acumulada para esa operación en el extranjero (incluyendo, si hubieran, ganancias y pérdidas sobre contratos de cobertura relacionados) desde patrimonio a la utilidad o pérdida como parte de la ganancia o pérdida al enajenarla.

- 22 Sin embargo, una entidad que adopta por primera vez no necesita cumplir con estas exigencias para las diferencias de traducción acumuladas que existían a la fecha de transición a las NIIF. Si una entidad que adopta por primera vez utiliza esta exención:
- (a) se considera que las diferencias de traducción acumuladas de todas las operaciones en el exterior son igual a cero a la fecha de transición a las NIIF; y
 - (b) la ganancia o pérdida en una enajenación posterior de cualquier operación en el exterior deberá excluir las diferencias de traducción que se originaron antes de la fecha de transición a las NIIF e incluir las diferencias de traducción posteriores.

Instrumentos financieros compuestos

- 23 La NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* exige a una entidad dividir al inicio un instrumento financiero compuesto en componentes separados de pasivo y patrimonio. Si el componente de pasivo ya no está pendiente, la aplicación retroactiva de la NIC 32 implica separar dos porciones del patrimonio. La primera porción se encuentra en las utilidades retenidas y representa el interés acumulado devengado sobre el componente de pasivo. La otra porción representa el componente original de patrimonio. Sin embargo, según esta NIIF, una entidad que adopta por primera vez no necesita separar estos dos componentes, si el componente de pasivo ya no está pendiente a la fecha de transición a las NIIF.

Activos y pasivos de afiliadas, coligadas y negocios conjuntos

- 24 Si una afiliada se convierte en una entidad que adopta por primera vez en una fecha posterior a su Matriz, deberá valorizar sus activos y pasivos en sus estados financieros ya sea a:
- (a) los valores de libros que se incluirían en los estados financieros consolidados de la Matriz, en base a la fecha de transición a las NIIF de la Matriz, si no se hicieron ajustes de consolidación y por los efectos de la combinación de negocios en que la Matriz adquirió a la afiliada; o
 - (b) los valores de libros exigidos por el resto de esta NIIF, en base a la fecha de transición a las NIIF de la afiliada. Estos valores de libros podrían ser distintos de los descritos en la letra (a):
 - (i) cuando las exenciones en esta NIIF resultan en valorizaciones que dependen de la fecha de transición a las NIIF.
 - (ii) cuando las políticas contables utilizadas en los estados financieros de la afiliada difieren de aquellas aplicadas en los estados financieros consolidados. Por ejemplo, la afiliada puede utilizar como su política contable el modelo del costo descrito en la NIC 16 *Activo Fijo*, mientras que el grupo puede usar el modelo de revalorización.

Una opción similar está disponible para una coligada o negocio conjunto que se convierte en una entidad que adopta por primera vez en una fecha posterior a una entidad que tiene influencia significativa o control conjunto sobre ella.

- 25 Sin embargo, si una entidad se convierte en una entidad que adopta por primera vez en una fecha posterior a su afiliada (o coligada o negocio conjunto), deberá valorizar en sus estados financieros consolidados, los activos y pasivos de la afiliada (o coligada o negocio conjunto) a los mismos valores de libros que en los estados financieros de la afiliada (o coligada o negocio conjunto), después de efectuar los ajustes por consolidación y por contabilizar al método de valor patrimonial y por los efectos de la combinación de negocios en la cual la entidad adquirió la afiliada. Asimismo, si una Matriz se convierte en una entidad que adopta por primera vez para sus estados financieros separados antes o después que para sus estados financieros consolidados, deberá valorizar sus activos y pasivos en los mismos montos en ambos estados financieros, excepto por los ajustes de consolidación.

Designación de instrumentos financieros reconocidos anteriormente

- 25A La NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización* permite que un activo financiero sea designado en el reconocimiento inicial como disponible para la venta o como un instrumento financiero (siempre que cumpla con ciertos criterios) a ser designado como un activo financiero o pasivo financiero a su valor justo con efecto en utilidad o pérdida. A pesar de este requerimiento, excepciones son aplicables en las siguientes circunstancias:
- (a) cualquier entidad puede efectuar una designación de disponible para la venta a la fecha de transición a las NIIF.
 - (b) *una entidad que presenta por primera vez sus estados financieros según las NIIF para un período anual que comience el o después del 1 de septiembre de 2006* – tal entidad está permitida para designar, a la fecha de transición a las NIIF, cualquier activo financiero o pasivo financiero a su valor justo con efecto en utilidad o pérdida, siempre que el activo o pasivo cumpla con los criterios en los párrafos 9(b)(i), 9(b)(ii) o 11A de la NIC 39 a esa fecha.
 - (c) *una entidad que presenta por primera vez sus estados financieros según las NIIF para un año que comience el o después del 1 de enero de 2006 y antes del 1 de septiembre de 2006* – tal entidad está permitida para designar, a la fecha de transición a las NIIF, cualquier activo financiero o pasivo financiero a su valor justo con efecto en utilidad o pérdida, siempre que el activo o pasivo cumpla con los criterios de los párrafos 9(b)(i), 9(b)(ii) o 11A de la NIC 39 a esa fecha. Cuando la fecha de transición a las NIIF es anterior al 1 de septiembre de 2005, tales designaciones no necesitan estar listas hasta el 1 de septiembre de 2005 y también pueden incluir activos financieros y pasivos financieros reconocidos entre la fecha de transición a las NIIF y el 1 de septiembre de 2005.
 - (d) *una entidad que presenta por primera vez estados financieros según las NIIF para un período anual que comience antes del 1 de enero de 2006 y aplica los párrafos 11A, 48A, GA4B al GA4K, GA33A y GA33B y las modificaciones del año 2005 en los párrafos 9, 12 y 13 de la NIC 39* - tal entidad está permitida al comienzo de su primer período en que informe según las NIIF para designar a valor justo con efecto en utilidad o pérdida, cualquier activo financiero o pasivo financiero que califique para tal designación de acuerdo a estos párrafos nuevos modificados a esa fecha. Cuando el primer período en que la entidad informe según las NIIF, comience antes del 1 de septiembre de 2005, tales designaciones no requieren estar listas hasta el 1 de septiembre de 2005 y pueden también incluir activos financieros y pasivos

financieros reconocidos entre el comienzo de ese período y el 1 de septiembre de 2005. Si la entidad re-expresa la información comparativa para la NIC 39, deberá re-expresar esa información para los activos financieros, pasivos financieros o activos financieros del grupo, pasivos financieros del grupo o ambos, designados al inicio de su primer período en que informa de acuerdo con las NIIF. Tal re-expresión de información comparativa deberá hacerse sólo si las partidas o grupos designados hubieran cumplido con los criterios para tal designación en los párrafos 9(b)(i), 9(b)(ii) o 11A de la NIC 39 a la fecha de transición a las NIIF, o si los adquirió después de la fecha de transición a las NIIF, si hubieran cumplido con los criterios del párrafo 9(b)(i), 9(b)(ii) o 11A a la fecha del reconocimiento inicial.

- (e) *Si una entidad que presenta por primera vez sus estados financieros según las NIIF por un período anual que comience antes del 1 de septiembre de 2006 – independientemente del párrafo 91 de la NIC 39, cualquier activo financiero y pasivo financiero que tal entidad designó a valor justo con efecto en utilidad o pérdida de acuerdo con los sub-párrafos (c) o (d) anteriores que fueron previamente designados como la partida cubierta en la contabilización de coberturas de valor justo, deberán ser eliminadas de tales coberturas en el momento que son designadas a valor justo con efecto en utilidad o pérdida.*

Transacciones con pagos basados en acciones

- 25B La entidad que adopta por primera vez es recomendada, pero no requerida, para aplicar la NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones* a los instrumentos de patrimonio otorgados el o con anterioridad al 7 de noviembre de 2002. También se recomienda a la entidad que adopta por primera vez, pero no se le requiere, aplicar la NIIF 2 a los instrumentos de patrimonio que fueron otorgados después del 7 de noviembre de 2002 y que se convirtieron en derechos adquiridos antes que la fecha más tardía de (a) la fecha de transición a las NIIF y (b) el 1 de enero de 2005. Sin embargo, si una entidad que adopta por primera vez opta por aplicar la NIIF 2 a tales instrumentos de patrimonio, puede hacerlo, sólo si ha revelado públicamente el valor justo de esos instrumentos de patrimonio, determinados a la fecha de valorización, como se define en la NIIF 2. Para todos los instrumentos de patrimonio otorgados a los cuales no se les ha aplicado la NIIF 2 (por ejemplo, instrumentos de patrimonio otorgados el o antes del 7 de noviembre de 2002), una entidad que adopta por primera vez, deberá de todos modos revelar la información que exigen los párrafos 44 y 45 de la NIIF 2. Si una entidad que adopta por primera vez modifica los términos o condiciones de otorgamiento de instrumentos de patrimonio a los cuales no se les ha aplicado la NIIF 2, no se exige a la entidad aplicar los párrafos 26 al 29 de la NIIF 2, si la modificación ocurrió antes de la fecha más tardía entre (a) la fecha de transición a las NIIF y (b) el 1 de enero de 2005.

- 25C Se recomienda, pero no es requerida a una entidad que adopta por primera vez aplicar la NIIF 2 a los pasivos que se originan de transacciones de pagos basados en acciones que fueron liquidadas antes de la fecha de transición a las NIIF. También se le recomienda, pero no se le requiere a una entidad que adopta por primera vez, aplicar la NIIF 2 a pasivos que fueron liquidados antes del 1 de enero de 2005. Para pasivos a los cuales se les aplica la NIIF 2, la entidad que adopta por primera vez no tiene que re-expresar la información comparativa en la medida que la información se relaciona con un período o fecha anterior al 7 de noviembre de 2002.

Contratos de seguros

25D Una entidad que adopta por primera vez puede aplicar las disposiciones transitorias de la NIIF 4 *Contratos de Seguro*. La NIIF 4 restringe los cambios en las políticas contables para contratos de seguro, incluyendo los cambios hechos por una entidad que adopta por primera vez.

Cambios en pasivos por servicios de retiro, restauración y similares incluidos en el costo de los activos fijos

25E La CINIIF 1 *Cambios en Pasivos por Servicios de Retiro, Restauración y Similares* incluidos en el costo de los activos fijos requiere que cambios específicos en el pasivo por servicio de retiro, restauración y similares incluidos en el costo de los activos fijos sean sumados o deducidos del costo del activo con el cual se relacionan; el monto depreciable ajustado del activo es luego depreciado en forma prospectiva durante su vida útil restante. Una entidad que adopta por primera vez no necesita cumplir con estas exigencias para cambios en tales pasivos que ocurrieron antes de la fecha de transición a las NIIF. Si una entidad que adopta por primera vez aplica esta exención, deberá:

- (a) valorizar el pasivo a la fecha de transición a las NIIF de acuerdo a la NIC 37;
- (b) en la medida que el pasivo esté dentro del alcance de la CINIIF 1, estimar el monto que habría sido incluido en el costo del activo relacionado cuando se originó el pasivo por primera vez, descontando el pasivo a esa fecha utilizando su mejor estimación de la o las tasas de descuento históricas ajustadas según el riesgo que se habrían aplicado a ese pasivo durante el período restante; y
- (c) calcular la depreciación acumulada sobre ese monto, a la fecha de la transición a las NIIF, en base a la estimación actual de la vida útil del activo, utilizando la política de depreciación adoptada por la entidad según las NIIF.

Arrendamientos

25F Una entidad que adopta por primera vez puede aplicar las disposiciones transitorias de la CINIIF 4 *Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*. Por lo tanto, una entidad que adopta por primera vez puede determinar si un acuerdo vigente a la fecha de la transición a las NIIF contiene un contrato de arrendamiento en base a los hechos y circunstancias que existían a esa fecha.

Valorización a valor justo de activos financieros o pasivos financieros

25G Sin perjuicio de los requerimientos de los párrafos 7 y 9, una entidad puede aplicar los requerimientos de la última frase de los párrafos GA76 y GA76A de la NIC 39 en cualquiera de las dos formas siguientes:

- (a) prospectivamente a transacciones efectuadas después del 25 de octubre de 2002; o
- (b) prospectivamente a transacciones efectuadas después del 1 de enero de 2004.

Acuerdos de concesiones de obras públicas

25H Una entidad que adopta por primera vez puede aplicar las disposiciones transitorias de la CINIIF 12.

Costos de Financiamiento

- 25I Una entidad que adopta por primera vez puede aplicar las disposiciones transitorias establecidas en los párrafos 27 y 28 de la NIC 23 *Costos de Financiamiento*, modificada en 2007. En esos párrafos la referencia a la fecha efectiva deberá ser interpretada como 1 de enero de 2009 o la fecha de transición a las NIIF, cualquiera sea la más tardía.

Excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF

- 26 Esta NIIF prohíbe la aplicación retroactiva de algunos aspectos de otras NIIF relacionados con:
- (a) eliminación de las cuentas de activos financieros y pasivos financieros (párrafos 27 y 27A);
 - (b) contabilización de coberturas (párrafos 28 al 30);
 - (c) estimaciones (párrafos 31 al 34);
 - (d) activos clasificados como mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas (párrafos 34A y 34B); y
 - (e) algunos aspectos de la contabilización para intereses no controladores (párrafo 34C).

Eliminación de activos financieros y pasivos financieros de las cuentas

- 27 Excepto por lo permitido por el párrafo 27A, una entidad que adopta por primera vez deberá aplicar los requerimientos para la eliminación de las cuentas incluidos en la NIC 39 prospectivamente para las transacciones que se lleven a cabo el o desde el 1 de enero de 2004. En otras palabras, si una entidad que adopta por primera vez eliminó de las cuentas activos financieros o pasivos financieros que no son derivados según sus PCGA anteriores producto de una transacción que se realizó antes del 1 de enero de 2004, no deberá reconocer esos activos y pasivos según las NIIF (a menos que califiquen para su reconocimiento producto de una transacción o hecho posterior).

- 27A Sin perjuicio del párrafo 27, una entidad puede aplicar los requerimientos para eliminar de las cuentas de la NIC 39 en forma retroactiva desde una fecha a elección de la entidad, siempre que la información necesaria para aplicar la NIC 39 a los activos financieros y pasivos financieros que se eliminarán de las cuentas como resultado de transacciones anteriores haya sido obtenida al momento en que se contabilizaron inicialmente esas transacciones.

Contabilización de coberturas

- 28 Como lo exige la NIC 39, a la fecha de transición a las NIIF, una entidad deberá:
- (a) valorizar todos los derivados a valor justo; y
 - (b) eliminar todas las pérdidas y ganancias diferidas que se originan de derivados que fueron informadas según los PCGA anteriores, como si fueran activos o pasivos.

- 29 Una entidad no deberá reflejar en su estado de situación financiera inicial, según las NIIF, una relación de cobertura de un tipo que no califica como una contabilización de cobertura según la NIC 39 (por ejemplo, muchas relaciones de cobertura en que el instrumento de cobertura es un instrumento de efectivo o una opción escrita; en que la partida cubierta es una posición neta; o en que la cobertura cubre el riesgo de interés en una inversión mantenida hasta su vencimiento). Sin embargo, si una entidad designó una posición neta como una partida cubierta según los PCGA anteriores, puede designar una partida individual dentro de esa posición neta como una partida cubierta según las NIIF, siempre que lo haga no más allá de la fecha de transición a las NIIF.
- 30 Si, antes de la fecha de transición a las NIIF, una entidad había designado una transacción como cobertura, pero ésta no cumple con las condiciones para la contabilización de coberturas de la NIC 39, la entidad deberá aplicar los párrafos 91 y 101 de la NIC 39 (modificada en 2003) para discontinuar la contabilización de coberturas. Las transacciones celebradas antes de la fecha de transición a las NIIF no deberán designarse retroactivamente como coberturas.

Estimaciones

- 31 **Las estimaciones de una entidad según las NIIF a la fecha de transición a las NIIF deberán ser consecuentes con las estimaciones hechas para la misma fecha según los PCGA anteriores (después de los ajustes para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables), a menos que exista evidencia objetiva que esas estimaciones estaban erradas.**
- 32 Una entidad puede recibir información después de la fecha de transición a las NIIF sobre estimaciones que había hecho según los PCGA anteriores. Según el párrafo 31, una entidad deberá tratar la recepción de esa información de la misma forma que los hechos posteriores al período sobre el cual se informa que no implican ajustes según la NIC 10 *Hechos Posteriores al Período sobre el cual se Informa*. Por ejemplo, supongamos que la fecha de transición a las NIIF de una entidad es el 1 de enero de 20X4 y la nueva información del 15 de julio de 20X4 requiere modificar una estimación hecha según los PCGA anteriores al 31 de diciembre de 20X3. La entidad no deberá reflejar esa nueva información en su estado de situación financiera inicial según las NIIF (a menos que las estimaciones necesiten un ajuste por las diferencias en las políticas contables o exista evidencia objetiva que las estimaciones estaban erradas). En lugar de ello, la entidad deberá reflejar esa nueva información en su utilidad o pérdida (o, si fuere apropiado, en otros resultados integrales) por el año terminado el 31 de diciembre de 20X4.
- 33 Una entidad puede necesitar efectuar estimaciones según las NIIF a la fecha de transición a las NIIF que no se exigieron a esa fecha según los PCGA anteriores. Para lograr uniformidad con la NIC 10, esas estimaciones según las NIIF deberán reflejar las condiciones que existían a la fecha de transición a las NIIF. En particular, las estimaciones a la fecha de transición a las NIIF de los precios de mercado, las tasas de interés o tipos de cambio de la moneda extranjera deberán reflejar las condiciones de mercado a esa fecha.
- 34 Los párrafos 31 al 33 son aplicables al estado de situación financiera inicial según las NIIF. También son aplicables a un período comparativo presentado en los primeros estados

financieros de una entidad según las NIIF, en cuyo caso las referencias a la fecha de transición a las NIIF se reemplazan por referencias al cierre de ese período comparativo.

Activos clasificados como mantenidos para la venta y operaciones descontinuadas

- 34A La NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Descontinuadas* exige ser aplicada en forma prospectiva a los activos no corrientes (o grupos de enajenación) que cumplan con los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta y operaciones que cumplan con los criterios para ser clasificadas como descontinuadas después de la entrada en vigencia de la NIIF 5. La NIIF 5 permite a una entidad aplicar los requerimientos de la NIIF a todos los activos no corrientes (o grupos de enajenación) que cumplan con los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta y operaciones que cumplan con los criterios para ser clasificadas como descontinuadas después de cualquier fecha anterior a la entrada en vigencia de la NIIF, siempre que las valorizaciones y otra información necesaria para aplicar la NIIF fueron obtenidas en el momento en que se cumplieron originalmente esos criterios.
- 34B Una entidad con una fecha de transición a las NIIF anterior del 1 enero de 2005 deberá aplicar las disposiciones transitorias de la NIIF 5. Una entidad con una fecha de transición a las NIIF el o después del 1 de enero de 2005 deberá aplicar la NIIF 5 en forma retroactiva.

Intereses no controladores

- 34C Una entidad que adopta por primera vez deberá aplicar los siguientes requerimientos de la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* (modificada en 2008) prospectivamente desde la fecha de transición a las NIIF:
- (a) el requerimiento en el párrafo 28 que los estados integrales de resultados totales sean atribuidos a los dueños de la Matriz y a los intereses no controladores incluso si esto resulta en que los intereses no controladores tengan un saldo negativo;
 - (b) los requerimientos en los párrafos 30 y 31 para la contabilización de cambios de los intereses propietarios de la Matriz en una afiliada que no resultan en una pérdida de control; y
 - (c) los requerimientos en los párrafos 34 al 37 para la contabilización de una pérdida de control sobre una afiliada.

Sin embargo, si una entidad que adopta por primera vez elige aplicar NIIF 3 (modificada en 2008) retroactivamente a combinaciones de negocios anteriores también deberá aplicar la NIC27 (modificada en 2008), de acuerdo con el párrafo B1 de esta NIIF.

Presentación e Información a Revelar

- 35 Excepto por lo que se describe en el párrafo 37, esta NIIF no proporciona exenciones de los requerimientos de presentación e información a revelar incluidas en otras NIIF.

Información comparativa

- 36 Para cumplir con la NIC 1, los primeros estados financieros de acuerdo con las NIIF de una entidad deberán incluir por lo menos tres estados de situación financiera, dos estados integrales de resultados, dos estados de resultados separados (si son presentados), dos estados de flujos de efectivo y dos estados de cambios en patrimonio y notas relacionadas, incluyendo información comparativa.

36A al 36C Estos párrafos fueron eliminados en texto original en Inglés

Información comparativa y resúmenes históricos no preparados de acuerdo con las NIIF.

- 37 Algunas entidades presentan resúmenes históricos de datos seleccionados para períodos anteriores al primer período por el cual presentan información comparativa completa según las NIIF. Esta NIIF no requiere que dichos resúmenes cumplan con los requerimientos de reconocimiento y valorización de las NIIF. Además, algunas entidades presentan información comparativa según los PCGA anteriores, además de, la información comparativa que requiere la NIIF 1. En cualquier estado financiero que contenga resúmenes históricos o información comparativa según los PCGA anteriores, una entidad deberá:
- (a) titular en forma destacada la información según los PCGA anteriores, mencionando que no fue preparada según las NIIF; y
 - (b) revelar la naturaleza de los principales ajustes que lo harían cumplir con las NIIF. Una entidad no necesita cuantificar esos ajustes.

Explicación de la transición a las NIIF

- 38 **Una entidad deberá explicar cómo la transición de los PCGA anteriores a las NIIF afectó su situación financiera, desempeño financiero y flujos de efectivo.**

Conciliaciones

- 39 Para cumplir con el párrafo 38, los primeros estados financieros según las NIIF de una entidad deberán incluir:
- (a) conciliaciones entre su patrimonio informado según los PCGA anteriores y su patrimonio según las NIIF para ambas de las fechas siguientes;
 - (i) la fecha de transición a las NIIF; y
 - (ii) el cierre del último período presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad según los PCGA anteriores.
 - (b) una conciliación con sus estados integrales de resultados totales de acuerdo con las NIIF para el último período en los estados financieros anuales más recientes de una entidad. El punto de partida para esa conciliación serán otros resultados integrales totales de acuerdo con PCGA anteriores para el mismo período o, si una entidad no informó tal total, la utilidad o pérdida de acuerdo con PCGA anteriores.

- (c) si la entidad reconoció o revirtió cualquier pérdida por deterioro por primera vez al preparar su estado de situación financiera inicial según las NIIF, las revelaciones que la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos* habría requerido, si la entidad hubiera reconocido esas pérdidas por deterioro o reversos en el período que comienza con la fecha de transición a las NIIF.
- 40 Las conciliaciones exigidas por los párrafos 39(a) y (b) deberán entregar suficientes detalles para permitir a los usuarios comprender los ajustes significativos al estado de situación financiera y al estado integral de resultados. Si una entidad presentó un estado de flujos de efectivo según sus PCGA anteriores, también deberá explicar los ajustes significativos a dicho estado.
- 41 Si una entidad toma conocimiento de errores cometidos según los PCGA anteriores, las conciliaciones exigidas por los párrafos 39(a) y (b) deberán distinguir entre la corrección de esos errores de los que son cambios en las políticas contables.
- 42 La NIC 8 no trata los cambios en las políticas contables que ocurren cuando una entidad adopta por primera vez las NIIF. Por lo tanto, los requerimientos de la NIC 8 en cuanto a revelaciones sobre cambios en las políticas contables no son aplicables en los primeros estados financieros según las NIIF de una entidad.
- 43 Si una entidad no presentó estados financieros para períodos anteriores, sus primeros estados financieros según las NIIF deberán revelar ese hecho.

Designación de activos financieros o pasivos financieros

- 43A De acuerdo con el párrafo 25A una entidad puede designar un activo financiero o pasivo financiero, anteriormente reconocido como activo financiero o pasivo financiero, a valor justo con efecto en utilidad o pérdida, o un activo financiero como disponible para la venta. La entidad deberá revelar el valor justo de los activos financieros o pasivos financieros designados en cada categoría a la fecha de la designación y su clasificación y valor de libros en los estados financieros anteriores.

Uso del valor justo como costo atribuido

- 44 Si una entidad utiliza el valor justo en su estado de situación financiera inicial según las NIIF como costo atribuido para una partida del activo fijo, una propiedad de inversión o un activo intangible (ver párrafos 16 y 18), los primeros estados financieros según las NIIF de la entidad deberán revelar, para cada partida en el estado de situación financiera inicial según las NIIF:
 - (a) la suma de esos valores justos; y
 - (b) el ajuste total a los valores de libros informados según los PCGA anteriores.

Informes financieros intermedios

- 45 Para cumplir con el párrafo 38, si una entidad presenta un informe financiero intermedio según la NIC 34 por parte del período cubierto por sus primeros estados financieros según

las NIIF, la entidad deberá cumplir con los siguientes requerimientos adicionales a aquellos incluidos en la NIC 34:

- (a) Cada uno de los informes intermedios deberá, si la entidad presentó un informe financiero intermedio por el período intermedio comparativo del año financiero inmediatamente anterior, incluir:
 - (i) una conciliación con su patrimonio según los PCGA anteriores al cierre de ese período intermedio comparable y su patrimonio según las NIIF a esa fecha; y
 - (ii) una conciliación de sus estados integrales de resultados totales de acuerdo con las NIIF para ese período intermedio comparable (actual y año a la fecha). El punto de partida para esa conciliación serán los estados integrales de resultados totales de acuerdo con PCGA anteriores para ese período o, si la entidad no informó tal total, la utilidad o pérdida de acuerdo con PCGA anteriores.
- (b) Además de la conciliaciones requeridas por la letra (a), el primer informe financiero intermedio de una entidad según la NIC 34 por parte del período cubierto por sus primeros estados financieros según las NIIF, deberá incluir las conciliaciones descritas en los párrafos 39(a) y (b) (complementadas por los detalles requeridos por los párrafos 40 y 41) o una referencia cruzada a otro documento publicado que incluya estas conciliaciones.

46 La NIC 34 requiere revelaciones mínimas, que se basan en la suposición que los usuarios del informe financiero intermedio también tienen acceso a los estados financieros anuales más recientes. Sin embargo, la NIC 34 también requiere a una entidad revelar “todos los hechos o transacciones que son significativos para comprender el período intermedio actual”. Por lo tanto, si una entidad que adopta por primera vez no reveló información significativa para comprender el período intermedio actual en sus estados financieros anuales más recientes según los PCGA anteriores, su informe financiero intermedio deberá revelar esa información o incluir una referencia cruzada a otro documento publicado que la incluya.

Fecha de vigencia

47 Una entidad deberá aplicar esta NIIF, si sus primeros estados financieros según las NIIF son para un período que comienza el o después del 1 de enero de 2004. Se recomienda su aplicación anticipada. Si los primeros estados financieros de una entidad según las NIIF son por un período que comience antes del 1 de enero de 2004 y la entidad aplica esta NIIF en vez de la *SIC-8 Aplicación por Primera Vez de las NIC como Base Fundamental de Contabilización*, deberá revelar ese hecho.

47A Una entidad deberá aplicar las modificaciones incorporadas en los párrafos 13(j) y 25E para períodos anuales que comienzan el o después del 1 de septiembre de 2004. Si una entidad aplica la CINIIF 1 para un período anterior, estas modificaciones deberán aplicarse para ese período anterior.

- 47B Una entidad deberá aplicar las modificaciones incorporadas en los párrafos 13(k) y 25F para los períodos anuales que comienzan el o después del 1 de enero de 2006. Si una entidad aplica la CINIIF 4 para un período anterior, estas modificaciones deberán aplicarse para ese período anterior.
- 47C (Eliminado en texto original en inglés.)
- 47D Una entidad deberá aplicar las modificaciones incorporadas en el párrafo 20A para los períodos anuales que comienzan el o después del 1 de enero de 2006. Si una entidad aplica las modificaciones a la NIC 19 *Beneficios a los Empleados – Ganancias y Pérdidas Actuariales, Planes Grupales e Información a Revelar* para un período anterior, estas modificaciones deberán aplicarse para ese período anterior.
- 47E Una entidad deberá aplicar las modificaciones incorporadas en los párrafos 13(l) y 25G para los períodos anuales que comienzan el o después del 1 de enero de 2005. Si una entidad aplica las modificaciones a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización – Transición y Reconocimiento Inicial de Activos Financieros y Pasivos Financieros* para un período anterior, estas modificaciones deberán aplicarse para ese período anterior.
- 47F Una entidad deberá aplicar las modificaciones incorporadas en los párrafos 9, 12(a), 13(m) y 25H para los períodos anuales que comienzan el o después del 1 de enero de 2008. Si una entidad aplica la CINIIF 12 para un período anterior, estas modificaciones deberán aplicarse para ese período anterior.
- 47G Una entidad deberá aplicar las modificaciones incorporadas en los párrafos 13(n) y 25I para los períodos anuales que comienzan el o después del 1 de enero de 2009. Si una entidad aplica la NIC 23 (modificada en 2007) para un período anterior, estas modificaciones deberán aplicarse para ese período anterior.
- 47H La NIC 1 (modificada en 2007) cambió la terminología utilizada a través de las NIIF. Además, modificó los párrafos 6, 7, 8 (Ejemplo), 10, 12(a), 21, 32, 35, 36, 39(b) y 45(a), Anexo A y párrafo B2(i) en el Anexo B, y eliminó los párrafos 36A al 36C y 47C. Una entidad deberá aplicar estas modificaciones para los períodos anuales que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009. Si una entidad aplica la NIC 1 (modificada en 2007) para un período anterior, las modificaciones serán aplicadas para ese período anterior.
- 47I La NIIF 3 (modificada en 2008) modificó los párrafos 14, B1, B2(f) y B2(g). Una entidad aplicará esas modificaciones para períodos anuales que comiencen el o después del 1 de julio de 2009. Si una entidad aplica la NIIF 3 (modificada en 2008) para un período anterior, las modificaciones serán aplicadas para esos períodos anteriores.

47J La NIC 27 (modificada en 2008) modificó los párrafos 26 y 34C. Una entidad deberá aplicar esas modificaciones para los períodos anuales que comiencen el o después del 1 de julio de 2009. Si una entidad aplica la NIC 27 (modificada en 2008) para un período anterior, las modificaciones deberán ser aplicadas para ese período anterior.

Anexo A

Definición de términos

Este Anexo forma parte integral de la NIIF

Costo atribuido	Un monto utilizado como sustituto del costo o costo depreciado a una fecha dada. La depreciación o amortización posterior supone que la entidad había reconocido inicialmente el activo o pasivo a la fecha dada y que su costo era igual al costo atribuido.
Entidad que adopta por primera vez	Una entidad que presenta sus primeros estados financieros según las NIIF .
Estado de situación financiera inicial de acuerdo con NIIF	El estado de situación financiera de una entidad a la fecha de transición a las NIIF .
Fecha de transición a las NIIF	El comienzo del período más antiguo por el cual una entidad presenta toda la información comparativa completa según las NIIF en sus primeros estados financieros según las NIIF .
Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)	Normas e Interpretaciones adoptadas por el International Accounting Standards Board (IASB) que comprenden: <ul style="list-style-type: none">(a) Normas Internacionales de Información Financiera;(b) Normas Internacionales de Contabilidad; e(c) Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el anterior Comité Permanente de Interpretaciones (SIC)
PCGA anteriores	La base contable que una entidad que adopta por primera vez utilizaba inmediatamente antes de adoptar las NIIF.
Primer período de acuerdo con NIIF sobre el cual se informa	El período más reciente cubierto por los primeros estados financieros de acuerdo con NIIF de una entidad.
Primeros estados financieros según las NIIF	Los primeros estados financieros anuales en que una entidad adopta las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) , mediante una declaración explícita e incondicional de cumplimiento con las NIIF.
Valor justo	El monto por el cual se podría intercambiar un activo o liquidar un pasivo entre partes debidamente informadas e interesadas en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Anexo B

Combinaciones de Negocios

Este Anexo forma parte integral de las NIIF.

- B1 Una entidad que adopta por primera vez puede elegir no aplicar la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* retroactivamente a las combinaciones de negocios anteriores (combinaciones de negocios que ocurrieron antes de la fecha de transición a las NIIF). Sin embargo si la entidad que adopta por primera vez re-expresa cualquier combinación de negocios para cumplir con la NIIF 3 re-expresará todas las combinaciones posteriores y también aplicará la NIC 27 (modificada en 2008) a contar de esa misma fecha. Por ejemplo si una entidad que adopta por primera vez elige re-expresar una combinación de negocios que ocurrió el 30 de junio de 20X6 re-expresará todas las combinaciones de negocios que ocurrieron entre el 30 de junio de 20X6, y la fecha de transición a las NIIF y también aplicará la NIC 27 (modificada en 2008) desde el 30 de junio de 20X6.
- B1A Una entidad no necesita aplicar la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera* (modificada en 2003) en forma retroactiva a los ajustes a valor justo y al “goodwill” (plusvalía comprada) que se originaron de las combinaciones de negocios que se llevaron a cabo antes de la fecha de transición a las NIIF. Si la entidad no aplica la NIC 21 en forma retroactiva a esos ajustes a valor justo y al “goodwill”, deberá tratarlos como activos y pasivos de la entidad en lugar de activos y pasivos de la entidad adquirida. Por lo tanto, esos ajustes a valor justo y al “goodwill” ya están expresados en la moneda funcional de la entidad o son partidas no monetarias en monedas extranjeras, que se informan utilizando el tipo de cambio aplicado según los PCGA anteriores.
- B1B Una entidad puede aplicar la NIC 21 en forma retroactiva a los ajustes a valor justo y al “goodwill” que se originan de:
- (a) todas las combinaciones de negocios que se llevaron a cabo antes de la fecha de transición a las NIIF; o
 - (b) todas las combinaciones que la entidad opta por re-expresar para cumplir con la NIIF 3, como lo permite el párrafo B1 anterior.
- B2 Si una entidad que adopta por primera vez no aplica la NIIF 3 en forma retroactiva a una combinación de negocios anterior, esto tiene las siguientes consecuencias para esa combinación de negocios:
- (a) La entidad que adopta por primera vez deberá mantener la misma clasificación (como una adquisición por parte de la entidad adquirente legal, una adquisición inversa por parte de la entidad adquirida legal o una unificación de intereses) que tenía en sus estados financieros según los PCGA anteriores.
 - (b) La entidad que adopta por primera vez deberá reconocer todos sus activos y pasivos a la fecha de transición a las NIIF que fueron adquiridos o asumidos en una combinación de negocios anterior, excepto por:
 - (i) algunos activos financieros y pasivos financieros que se han eliminado de las cuentas según los PCGA anteriores (ver párrafo 27); y

- (ii) activos, incluyendo el “goodwill” y pasivos que no se reconocieron en el estado de situación financiera consolidado de la entidad adquirente según los PCGA anteriores y que tampoco calificarían para reconocimiento según las NIIF en el estado de situación financiera separado de la entidad adquirida (ver los párrafos B2(f) al B2(i)).

La entidad que adopta por primera vez deberá reconocer cualquier cambio resultante ajustando las utilidades retenidas (o bien, si fuere apropiado, otra categoría de patrimonio), a menos que el cambio se origine del reconocimiento de un activo intangible que anteriormente fue incluido dentro del “goodwill” (ver párrafo B2(g)(i)).

- (c) La entidad que adopta por primera vez deberá excluir de su estado de situación financiera inicial según las NIIF cualquier partida reconocida según los PCGA anteriores que no califica para su reconocimiento como activo o pasivo según las NIIF. La entidad que adopta por primera vez deberá contabilizar el cambio resultante de la siguiente manera:
 - (i) la entidad que adopta por primera vez puede haber clasificado una combinación de negocios anterior como una adquisición y reconocido como un activo intangible una partida que no califica para reconocimiento como un activo según la NIC 38. Deberá reclasificar esa partida (y, si hubieren, el impuesto diferido e intereses no controladores relacionados) como parte del “goodwill” (a menos que haya deducido el “goodwill” directamente del patrimonio según los PCGA anteriores, ver el párrafo B2(g)(i) y B2(i)).
 - (ii) la entidad que adopta por primera vez deberá reconocer todos los otros cambios resultantes en las utilidades retenidas.⁽¹⁾
- (d) Las NIIF exigen la valorización posterior de algunos activos y pasivos sobre una base que no se basa en el costo original, tal como al valor justo. La entidad que adopta por primera vez deberá valorizar estos activos y pasivos sobre esa base en su estado de situación financiera inicial según las NIIF, aún cuando fueron adquiridos o asumidos en una combinación de negocios anterior. Deberá reconocer cualquier cambio resultante en el valor de libros ajustando las utilidades retenidas (o, si fuere apropiado, otra categoría de patrimonio), en vez del “goodwill”.
- (e) Inmediatamente después de la combinación de negocios, el valor de libros según los PCGA anteriores de los activos adquiridos y pasivos asumidos en esa combinación de negocios deberán ser considerados como su costo atribuido según las NIIF a esa fecha. Si las NIIF exigen una valorización de esos activos y pasivos basada en un costo a una fecha posterior, ese costo atribuido deberá ser la base de la depreciación o amortización basada en el costo desde la fecha de la combinación de negocios.

⁽¹⁾ Tales cambios incluyen reclasificaciones de y a activos intangibles si el “goodwill” no fue reconocido como activo según PCGA anteriores. Esto se origina si bajo PCGA anteriores, la entidad (a) rebajó “goodwill” directamente de patrimonio o (b) no contabilizó la combinación de negocios como una adquisición.

- (f) Si un activo adquirido o pasivo asumido, en una combinación de negocios anterior, no fue reconocido según los PCGA anteriores, no tiene un costo atribuido de cero en el estado de situación financiera inicial según las NIIF. En vez de ello, la entidad adquirente deberá reconocerlo y valorizarlo en sus estados de situación financiera consolidados en base a lo que las NIIF exigirían en el estado de situación financiera de la entidad adquirida. Por ejemplo: Si la entidad adquirente no hubiera activado, según sus PCGA anteriores, arrendamientos financieros adquiridos en una combinación de negocios anterior, deberá activar esos arrendamientos en sus estados de situación financiera consolidados, como la NIC 17, *Arrendamientos* exigiría a la entidad adquirida hacerlo en su estado de situación financiera de acuerdo con las NIIF. Similarmente, si la entidad adquirente bajo PCGA anteriores no había reconocido un pasivo contingente que aún existe a la fecha de transición a las NIIF, la entidad adquirente reconocerá ese pasivo contingente a esa fecha a menos que la NIC 37 prohibiese su reconocimiento en los estados financieros de la entidad adquirida. A la inversa, si se incluyó un activo o pasivo en el “goodwill” según los PCGA anteriores, pero que hubieran sido reconocidos en forma separada según la NIIF 3, ese activo o pasivo permanece en el “goodwill”, a menos que las NIIF exigieran su reconocimiento en los estados financieros de la entidad adquirida.
- (g) El valor de libros del “goodwill” en el estado de situación financiera inicial según las NIIF deberá ser su valor de libros según los PCGA anteriores a la fecha de transición a las NIIF, después de los siguientes dos ajustes:
- (i) Si lo requiere el párrafo B2(c)(i) anterior, la entidad que adopta por primera vez deberá aumentar el valor de libros del “goodwill” cuando reclasifique una partida que reconoció como un activo intangible según los PCGA anteriores. Asimismo, si el párrafo B2(f) requiere a la entidad que adopta por primera vez reconocer un activo intangible que se incluyó en el “goodwill” reconocido según los PCGA anteriores, dicha entidad deberá disminuir el valor de libros del “goodwill” como corresponda (y, en caso que proceda, ajustar el impuesto diferido e intereses no controladores).
 - (ii) (Eliminado en texto original en inglés.)
 - (iii) Independiente de si existe algún indicio que el “goodwill” puede estar deteriorado, la entidad que adopta por primera vez deberá aplicar la NIC 36 al efectuar pruebas en cuanto al deterioro del “goodwill” a la fecha de transición a las NIIF y reconocer cualquier pérdida por deterioro resultante en las utilidades retenidas (o, si lo exigiera la NIC 36, en la reserva de revalorización). La prueba de deterioro deberá basarse en las condiciones que existen a la fecha de transición a las NIIF.
- (h) Ningún otro ajuste se hará al valor de libros del “goodwill” a la fecha de transición a las NIIF. Por ejemplo, la entidad que adopta por primera vez no deberá re-exresar el valor de libros del “goodwill”:
- (i) para excluir la investigación y desarrollo en proceso adquiridos en esa combinación de negocios (a menos que el correspondiente activo intangible califique para su reconocimiento según la NIC 38 en el estado de situación financiera de la entidad adquirida);
 - (ii) para ajustar la amortización anterior del “goodwill”;

- (iii) para revertir los ajustes al “goodwill” que no permitiría la NIIF 3, pero que se hicieron según los PCGA anteriores, debido a ajustes a activos y pasivos entre la fecha de la combinación de negocios y la fecha de transición a las NIIF.
 - (i) Si la entidad que adopta por primera vez reconoció el “goodwill” según los PCGA anteriores como una deducción del patrimonio:
 - (i) no deberá reconocer ese “goodwill” en su estado de situación financiera inicial de acuerdo con las NIIF. Además, no deberá reclasificar ese “goodwill” a utilidad o pérdida si enajena la afiliada o si la inversión en la afiliada se deteriora.
 - (ii) los ajustes que se originan de la resolución posterior de una contingencia que afecta al monto pagado por la adquisición se reconocerán en las utilidades retenidas.
 - (j) Según sus PCGA anteriores, la entidad que adopta por primera vez puede no haber consolidado una afiliada adquirida en una combinación de negocios anterior (por ejemplo, porque la Matriz no la consideró como una afiliada según los PCGA anteriores o no preparó estados financieros consolidados). La entidad que adopta por primera vez deberá re-expresar los valores de libros de los activos y pasivos de la afiliada a los montos que las NIIF requerirían en el estado de situación financiera de la afiliada. El costo atribuido del “goodwill” equivale a la diferencia a la fecha de transición a las NIIF entre:
 - (i) la participación de la Matriz en esos valores de libros ajustados; y
 - (ii) el costo en los estados financieros separados de la Matriz de su inversión en la afiliada.
 - (k) La valorización de los intereses no controladores y del impuesto diferido resulta de la valorización de otros activos y pasivos. Por lo tanto, los ajustes recién mencionados a los activos y pasivos reconocidos afectan a los intereses no controladores y al impuesto diferido.
- B3 La exención para combinaciones de negocios anteriores también es aplicable a adquisiciones anteriores de inversiones en coligadas y de participaciones en negocios conjuntos. Además, la fecha seleccionada para el párrafo B1 es aplicable igualmente para todas tales adquisiciones.

Anexo C

Modificaciones a otras NIIF

No aplicable en Chile.

Las modificaciones incluidas en este Anexo cuando esta NIIF fue emitida en 2003 han sido incorporadas en las Normas pertinentes de las Normas Internacionales de Información Financiera como se detalla al inicio de este documento.